

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 57

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.) (1)

Art. 985. El Presidente de la Audiencia pasará el expediente á que se refiere el artículo anterior á la Sala de justicia sentenciadora, la cual con preferencia oirá al Fiscal y al acusador particular de la causa, si lo hubiere, hasta la última instancia; y dándose intervencion y audiencia al defensor del penado, ó nombrándosele de oficio para este caso si no lo tuviere, acordará la instruccion más amplia y formal sobre los hechos y el estado físico y moral de los pacientes; por los mismos medios legales de prueba que se hubiesen empleado, si el incidente ocurriera durante el seguimiento de la causa, comisionando al efecto al Juez de primera instancia del partido en que se hallen los confinados por conducto del Presidente del territorio de la Audiencia, para que puedan vigilar el cumplimiento.

Art. 984. Sustanciado el incidente á que se refieren los artículos anteriores en juicio contradictorio si hubiese oposicion, y en forma ordinaria si no la hubiese, y despues de oír las declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar, y en su caso de la Academia de Medicina y Cirugía, se dictará el fallo que proceda de si há ó no lugar á declarar la demencia, el cual se comunicará al Comandante del presidio para la traslacion del penado de mente al establecimiento de beneficencia que corresponda, y su colocacion en la habitacion solitaria que previene el art. 88 del Código penal vigente; todo sin perjuicio de cumplir con lo que en el mismo artículo se dispone si en cualquier tiempo el demente recobrase su juicio.

Art. 985. La pena de reprension pública se ejecutará leyendo la sentencia el Juez ó Presidente del Tribunal, en audiencia pública, á la que deberán asistir además del reo, el Fiscal, los subalternos del Tribunal, y tres testigos vecinos de la poblacion. Del acto público se extenderá en la causa la diligencia correspondiente, que firmarán los miembros del Tribunal, el Fiscal, los testigos, el reo, si supiere, y el actuario ó Secretario.

Art. 986. La pena de reprension privada se ejecutará haciendo comparecer al reo ante el Juez ó Tribunal y el actuario ó Secretario del mismo, leyendo el Juez ó Presidente la sentencia y dirigiendo la exhortacion oportuna. Se extenderá en la causa el acta correspondiente, que será firmada por los circunstantes, y si el reo no supiere, por un testigo á su ruego.

Art. 987. Cuando la pena impuesta fuera la de interdiccion civil cuidará el Juez ó Tribunal de que se observen las reglas establecidas en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre efectos civiles de la interdiccion, y de que se inscriba la prohibicion de disponer de los bienes en los Registros de la propiedad de los partidos en que el penado los tuviere.

Art. 988. Cuando la pena impuesta sea la de degradacion, si el reo fuere eclesiástico se ejecutará aquella en la cárcel por la Autoridad eclesiastica á quien competá, ó por delegado, en el modo y forma que correspondá.

Art. 989. Si la autoridad eclesiastica no compareciese á hacer la degradacion en el término prefijado, el Juez ó Tribunal procederá, sin mas demora, á la ejecucion de la sentencia en cuanto á la Pena Principal.

Para ello el Juez ó Presidente del Tribunal remitirá á dicha Autoridad eclesiastica un testimonio literal de la parte dispositiva de la sentencia, invitándole á que por sí, ó por medio de delegado, comparezca en la cárcel, dentro de tercero dia si residiese en el mismo pueblo, á hacer la degradacion, y si no residiere en él, dentro del término que prudentemente señale el Juez ó Tribunal, atendida la distancia de los lugares.

1) Véase el Boletín núm. 209

Art. 990. Si el reo fuese se-  
glar, se hará la degradacion en  
la forma prevenida en el art. 120  
del Código penal.

Art. 991. Cuando la Pena  
impuesta fuere la de multa, y el  
reo no la pagare voluntariamente  
se hará efectiva por la via de  
apremio, empleándose las canti-  
dades que se realicen en el papel  
de multas necesario, que se des-  
tinará del modo que prevengan  
las disposiciones vigentes sobre  
uso del papel sellado.

Si el reo pagase voluntaria-  
mente la multa, se invertirán las  
cantidades que entregare del modo  
escrito en el párrafo anterior.

Art. 992. La pena de caucion  
se ejecutará presentando el reo  
la primera copia de la escritura  
pública, por la que un fiador abo-  
nado se obligue á que el primero  
no ejecutará el mal que se trata-  
re de preaver, y en caso de cau-  
sarlo, á satisfacer la cantidad fi-  
jada en la sentencia.

Art. 993. Cuando se deco-  
misaren instrumentos y efectos  
del delito, con arreglo al artícu-  
lo 63 del Código penal, se exten-  
derá en los autos la oportuna di-  
ligencia.

Art. 994. Las costas proce-  
sales, cuando el reo no las paga-  
re voluntariamente, se harán  
efectivas con sujeción á lo preveni-  
do en los artículos 368 y 369  
de la ley.

Art. 995. Para hacer efecti-  
va la responsabilidad civil del reo  
se observarán las reglas estable-  
cidas en los artículos 49, 50, 51,  
52, 121 y siguientes hasta el 128  
inclusive del Código penal.

Art. 996. Las tercerías de  
dominio ó de mejor derecho que  
puedan deducirse, se sustanciarán  
y decidirán con sujeción á las  
disposiciones establecidas en la  
ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 997. El Juez de prime-  
ra instancia á quien se hubiere  
cometido la práctica de algunas  
diligencias para la ejecucion de  
la sentencia, dará inmediatamente  
cuenta del cumplimiento de  
las mismas al Tribunal sentencian-  
dor, con testimonio en relacion  
de las practicadas al intento, el  
cual se unirá á la causa.

Art. 998. Las referidas dili-

gencias se archivarán por el Se-  
cretario del Juez que en ellas  
haya intervenido.

**TITULO VIII.**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO**  
**SOBRE FALTAS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**  
*Del juicio sobre faltas en primera*  
*instancia.*

Art. 999. Luego que el Juez  
municipal tuviere noticia de ha-  
berse cometido alguna de las fal-  
tas previstas en el libro III del  
Código penal, que puedan perse-  
guirse de oficio, mandará convo-  
car á juicio verbal al Fiscal mu-  
nicipal, al querellante, si to hu-  
biere, al presunto culpable y á  
los testigos que pudieren dar ra-  
zon de los hechos, señalando dia  
y hora para la celebracion del ju-  
icio.

Art. 1000. Del mismo modo  
dispondrá la celebracion del ju-  
icio verbal, pero sin convocar al  
Fiscal municipal, cuando la falta  
sólo pudiere perseguirse á ins-  
tancia de parte legítima y esta so-  
licitare la represion.

Art. 1001. El juicio deberá  
celebrarse en el local del Juzga-  
do municipal dentro de los tres  
dias siguientes al de la fecha del  
en que tuviere noticia el Juez de  
haberse cometido la falta.

El Juez municipal podrá, sin  
embargo, de oficio ó á instancia  
de parte, señalar un dia mas le-  
jano para la celebracion del ju-  
icio, cuando hubiere para ello cau-  
sa bastante, que hará constar en  
el expediente.

Quando algun testigo impor-  
tante ó una de las partes que re-  
sida dentro del término municip-  
al estuviere físicamente impedi-  
do de concurrir al local del Juz-  
gado podrá tambien el Juez dis-  
poner la celebracion del juicio en  
el punto en que considere conve-  
niente, fundando su resolucio-

Art. 1002. A la citacion que  
se haga á los presuntos culpables  
acompañará copia de la querrelia,  
si se hubiese presentado, y en di-  
cha citacion se expresará que el  
citado debe acudir al juicio con las  
pruebas que tenga. Siempre de-  
berán trascurrir cuando ménos  
24 horas entre el acto de la cita-

cion del presunto culpable y el  
de la celebracion del juicio, si el  
citado residiere dentro del tér-  
mino municipal, y un dia más por  
cada 30 kilómetros de distancia,  
si residiere fuera de él.

Art. 1003. Cuando los cita-  
dos como partes y los testigos  
no comparecieren ni alegaren  
justa causa para dejar de acerlo,  
podrán ser multados con la can-  
tidad que determine el Juez mu-  
nicipal, hasta el máximum de 25  
pesetas.

En la misma multa incurrirán  
los peritos que no acudieren al  
llamamiento del Juez municipal.

Art. 1004. A los testigos y á  
los presuntos culpables que resi-  
dieren fuera del territorio muni-  
cipal se les recibirá declaracion  
por medio de exhorto, con cita-  
cion del querellante particular si  
lo hubiere, y en presencia del Mi-  
nisterio fiscal, si la falta pudiere  
perseguirse de oficio.

Dichas declaraciones se reci-  
birán y redactarán con las for-  
malidades establecidas respecti-  
vamente en la presente Compil-  
acion.

Art. 1005. En el caso de que  
por motivo justo no pudiere ce-  
lebrarse el juicio verbal en el  
dia señalado, ó de que no pudie-  
re concluirse en un sólo acto, el  
Juez municipal señalará el dia  
más inmediato posible para su  
celebracion ó continuacion, ha-  
ciéndolo saber á los interesados.

Art. 1006. El juicio será pú-  
blico, dando principio por la lec-  
tura de la querrelia, si la hubiere,  
siguiendo á esto el exámen de los  
testigos convocados, y practicán-  
dose las demás pruebas que el  
querellante, denunciador y Fis-  
cal municipal si asistiere pidie-  
ren, y el Juez considerare admi-  
sibles. Seguidamente se oirá al  
acusado, se examinarán los testi-  
gos que presentare en su descar-  
go, y se practicarán las demás  
pruebas que pidiere y el Juez  
considerare admisibles, observán-  
dose las prescripciones de esta  
ley en cuanto sean aplicables.

Acto continuo expondrán de pa-  
labra las partes lo que creyeren  
conveniente en apoyo de sus res-  
pectivas pretensiones, hablando  
el primero el Ministerio fiscal si  
asistiere, despues el querellante

particular, y por último el acu-  
sado.

El Fiscal municipal asistirá á  
los juicios sobre faltas, siempre  
que á ellos fuese citado con ar-  
reglo al art. 999.

Art. 1007. Si el presunto  
culpable de una falta residiere  
fuera del término municipal, no  
tendrá obligacion de concurrir  
al acto del juicio, y podrá diri-  
girse al Juez municipal escrito  
alegando lo que estimase conve-  
niente en su defensa, y poderar  
persona que presente en aquel  
acto las pruebas de descargo que  
tuviere.

Art. 1008. La ausencia del  
acusado no suspenderá la cele-  
bracion ni la resolucio del ju-  
icio, siempre que conste haberse-  
le citado con las formalidades  
prescritas en esta ley, y con los  
requisitos del art. 1002, á no ser  
que el Juez municipal, de oficio  
ó á instancia de parte, creyere  
necesaria la declaracion de aquel.

Art. 1009. De cada juicio se  
extenderá un acta diaria, expre-  
sando clara y sucintamente lo  
actuado, la cual se firmará por  
todos los concurrentes al mismo  
que puedan hacerlo, á cuyo efeto  
podrá el Juez municipal adoptar  
todas las disposiciones necesarias  
para que no se ausenten aquéllos  
hasta que dicha acta esté exten-  
dida.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Por disposicion del Excelentí-  
simo señor Ministro de la Gober-  
nacion queda encargado del  
mando de esta Provincia, duran-  
te mi ausencia, el Secretario del  
Gobierno, D. Clemente Martinez  
del Campo.

Lo que se publica en este Bo-  
letin Oficial para conocimiento  
del público.

Logroño 2 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

José Bellido.

# COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

## Alesanco.

## SECCION 1.<sup>a</sup>

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.		Núm.	OBSERVACIONES.
	Por terrial Pesetas.	Por indl. Pesetas.		Pueblo.	Calle.		
Brabo Martinez, Bernardino.	41		Toll.* sobre Alc.*	Toll.* sobre Alc.*			
Bernardino, Felipe.	27						
Dueñas Bernardo, Domingo.	50						
Dueñas, Hermenegildo.	51						
Dueñas Cañas, José.	50						
Herreros Dueñas, Isidoro.	00						
Hernando, Manuel.	00						
Ibañez Saenz, Cándido.	08						
Ibañez Saenz, Domingo.	25						
Ibarra Ortuño, Gregorio.	107						
Ibañez Mahave, Nicanor.	15						
Martinez Rubio, Angel.	38						
Martinez Manzanarez, Antonio.	83						
Manzanares Martinez, Cesáreo.	86						
Martinez Dueñas, Fernando.	43						
Martinez Manzanarez, Gil.	85						
Monocillo Villar, Juan.	32						
Monocillo Martinez, Leoncio.	62						
Marin Alfaro, Manuel.	53						
Martinez Medina, Teodoro.	00						
Martinez Martinez, José.	00						
Menas Salazar, Pio.	28						
Nesga Palacios, Manuel.	56						
Olarte Bañares, Pedro.	119						
Rubio Ortuzar, Félix.	32						
Rojo Dueñas, Julian.	45						
Ugarte Gonzalez, Gavino.	16						

## Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirio el titulo que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		Número
			Pueb'o.	Calle.	
Fernandez y Fernandez, D. Ciriaco.	Maestro.	Logroño.	Toll.* sobre Alc.*		

(Se continuará.)

**Anuncios oficiales.**

**ACADEMIA DE INGENIEROS DE TORREJÓN DE ARDOZ**

**PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS**

en el Curso Preparatorio.

Debiendo verificarse exámen de ingreso en la Academia de Ingenieros el día 5 de Julio próximo a las 10 de la mañana, para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

**PRIMER EJERCICIO**

(Continuacion.) (1)

**20. Combinaciones.**  
Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

**21. Fórmula del binomio.**  
Ley de formacion de los coeficientes.—Suma de éstos.

**22. Potencia de un polinomio.**  
Permutaciones y combinacion.—Con repeticion.

Potencias de un polinomio.—Aplicacion de la fórmula al cuadrado y cubo de  $(a+b+c+\dots)$ .—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmetica.

**23. Séries.**  
Propiedades de las séries.—Séries cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas séries.—Aplicaciones.—Séries cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Séries de términos alternativamente positivos y negativos. Teorema general sobre la convergencia.—Aplicacion á la suma de la série

$1 + \frac{1}{2} + \frac{1}{4} + \frac{1}{8} + \dots$

**24. Fracciones continuas.**  
Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion reducida.—Fracciones continuas periodicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

**25. Logaritmos.**  
Estudio de la funcion exponencial. Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

Geometria planay del Espacio.

**GEOMETRÍA PLANA.**

**Nociones preliminares.**

**La línea recta.**

**1. De los ángulos.**

Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

**2. De los triángulos.**

Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

**3. De las perpendiculares y oblicuas.**

Mútua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al vértice perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

**4. De las paralelas.**

Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, &.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

**5. Suma de ángulos de un polígono.**

Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono

**6. Del paralelógramo.**

Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelógramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

**La Circunferencia de Circulo.**

**7. Arcos y cuerdas.**

Propiedades de los diámetros.—Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

**8. Tangentes al círculo.**

Posiciones mútuas de dos circunferencias.—Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

(Se continuará.)

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**LOGROÑO.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 5.ª decena de Febrero de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS	LEGITIMOS		NO LEGITIMO	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
21	1	0	2				
22	00	1	1				
24	00	1	1				
27	1	00	1				
28	2	3	3				
29	00	1	3				
			44			14	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
22	00	1	00	1	00	00	00	00	1
23	1		00	1	00	00	00	00	1
25	00		1	1	2	00	00	00	3
26	00		1	1	00	00	00	00	2
				4	2				6

Logroño 1.º Marzo de 1880.—El Juez municipal, Simeón Yerro.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE LOGROÑO**  
Mes de Febrero de 1880.—2.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Litros.	Pts. Cs.
18	Logroño.	D. Federico Sanz.	Accite.	300	1 30
				Kilógramo.	
		Benito Angulo.	Carbon.	5000	0 08
		Victor Grijalba.	Paja larga	5000	0 10

Logroño 20 de Febrero de 1880.—El Administrador, Juan Cuesta. V.º B.º. El Comisario de Guerra inspector, Manuel Arejula.

Logroño.—Imp. de A. Ortoneda.